



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 y 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 76, 79, fracción IX, 99, fracción II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a su consideración la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA LIC. CLAUDIA CURIEL DE ÍCAZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), PARA QUE DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA RESTAURACIÓN DE LAS PARROQUIAS DE SANTA LUCÍA XANTEPEC, SANTA ROSA DE LIMA XOCHIAH Y SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL, EN BENEFICIO DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DE LA CAPITAL Y DE SUS HABITANTES**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La conformación territorial de la Ciudad de México tiene su origen en los pueblos y barrios originarios, algunos de los cuales existen desde la época mesoamericana.
- II. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI), estima un padrón de 193 pueblos y 56 barrios originarios en la Capital.
- III. Una de las características principales de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México se refleja en el patrimonio intangible, donde las tradiciones, expresiones sociales y culturales tienen un reflejo espacial, tanto en el territorio que habitan como en el que los rodea. Entre los elementos a considerar para su división territorial se encuentra el tener un santo patrón propio a partir del cual se organiza toda la vida festiva religiosa o sagrada de la comunidad.

- IV. Los espacios religiosos con que cuentan los pueblos y barrios originarios son una iglesia, capilla o parroquia rodeada por un atrio y/o jardín.
- V. Los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre del 2017, dejaron severos daños a 190 inmuebles, de los cuales, 160 fueron espacios católicos como iglesias, templos y parroquias de la Ciudad de México considerados patrimonio histórico y cultural porque datan del siglo XVI al XVIII. Ante esta situación, la Comisión para la Reconstrucción, en colaboración con la Secretaría de Cultura, ambas instancias de la Ciudad de México; así como con la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos (CNMH) y la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural (CNCPC), adscrita al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de manera conjunta diseñaron e implementaron un mecanismo para la rehabilitación del Patrimonio Histórico y Cultural.
- VI. Dentro del listado publicado por la Comisión de Reconstrucción y la Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México, se registran los inmuebles autorizados para la reconstrucción del patrimonio cultural en pueblos y barrios originarios, con recursos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. En el mismo, se incluyen 21 espacios religiosos de las alcaldías Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
- VII. Del 2017 a la fecha, algunos de estos espacios religiosos afectados no han sido restaurados, motivo por el cual mantienen las puertas cerradas a sus feligreses. Dichos inmuebles, considerados históricos, son los que mayores daños estructurales presentaron, y por tanto, los que requieren estudios minuciosos y mayor asignación de recursos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las Parroquias de Santa Lucía Xantepec, Santa Rosa de Lima Xochiac y la de San Bartolomé Apóstol, se encuentran ubicadas en los Pueblos de Santa Lucía Xantepec, Santa Rosa Xochiac y San Bartolo Ameyalco, respectivamente, y forman parte de los pueblos pertenecientes a la Alcaldía Álvaro Obregón. Las construcciones de estos espacios datan entre los siglos XVI y XVII.



Dichas parroquias requieren de un mantenimiento constante y especial para su conservación; sin embargo, la mayoría carece de éste, poniendo en riesgo su preservación como parte de la herencia cultural e histórica a la que pertenecen. Aunado a ello, las afectaciones sufridas en sus estructuras a causa de los sismos ocurridos en 2017 demandan una supervisión y restauración inmediata, pues el tiempo que transcurre contribuye a un deterioro mayor en dichas edificaciones.

Es menester mencionar que los criterios para la selección de los inmuebles a intervenir por parte de la Comisión de Reconstrucción y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México fueron planteados con las siguientes características:

- Templos ubicados en pueblos originarios que reporten daño severo.
- Templos ubicados fuera de pueblos originarios con alto riesgo de colapso. Inmuebles de atención urgente por alguna demanda social.

No obstante, algunos templos quedaron fuera de dicha selección sin importar la necesidad de intervención.

Ante esta problemática, es oportuno solicitar la intervención de las autoridades correspondientes para que consideren rehabilitar y dar mantenimiento a las Parroquias de Santa Lucía Xantepec, Santa Rosa de Lima Xochiac y la de San Bartolomé Apóstol, ubicadas en los Pueblos de Santa Lucía Xantepec, Santa Rosa Xochiac y San Bartolo Ameyalco, pertenecientes a la Alcaldía Álvaro Obregón.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 36, fracción I de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, determina monumentos históricos a los inmuebles construidos entre los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso:

*“ARTÍCULO 36.- Por determinación de esta Ley **son monumentos históricos:***

*I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a **templos y sus anexos;** arzobispados, obispados y casas cúrales; seminarios, conventos o cualesquiera otros **dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso;** así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o*



II LEGISLATURA

se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.”

I. Énfasis añadido.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, las autoridades de las entidades federativas, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, deben hacerlo previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes a todas aquellas poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México, desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas.

CAURTO. Que de conformidad con el artículo 29, fracción XIII de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaria de Cultura de la Ciudad de México es responsable de conservar el patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

“Artículo 29. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

...

*XIII. Promover el conocimiento, respeto, **conservación** y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;”*

Énfasis añadido.

QUINTO. Que el artículo 46 de La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, las Alcaldías de la Ciudad de México, son auxiliares de las autoridades federales, respecto del patrimonio de su demarcación territorial:

*“Artículo 46. Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliar en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en **la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos**, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de su demarcación territorial; así como, emitir declaratorias que tiendan a proteger el patrimonio de la Ciudad, en los términos de la legislación aplicable.” Sic.*

Énfasis añadido.



SEXTO. Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México señala en su artículo 1, fracción VII, que uno de sus objetos es reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico dañado por el Sismo, en colaboración con la autoridad competente y con la participación de pueblos y barrios originarios, en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LIC. CLAUDIA CUIEL DE ÍCAZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), PARA QUE DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA RESTAURACIÓN DE LAS PARROQUIAS DE SANTA LUCÍA XANTEPEC, SANTA ROSA DE LIMA XOCHIAH Y SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL, EN BENEFICIO DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DE LA CAPITAL Y DE SUS HABITANTES

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

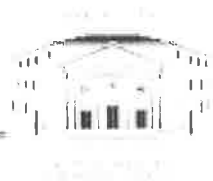
A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



EL REGISTRO PÚBLICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



RESOLUTIVO

ÚNICO. - EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), PARA QUE IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA RESTAURACIÓN DE LAS PARROQUIAS DE SANTA LUCÍA XANTEPEC, SANTA ROSA DE LIMA XOCHIAAC Y SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL, EN BENEFICIO DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DE LA CAPITAL Y DE SUS HABITANTES.

Dip. Gonzalo Espino

J. G. P. R. I.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Polimnia Sierra B